



Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Soledad

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2018-00561  
**PROCESO:** GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
**DEMANDADO:** WILDER BRACAMONTE TEJADA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.**  
NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento del artículo 448 del Código General del Proceso, se realizará el control de legalidad respectivo.

Cabe aclarar que el Juez de manera excepcional, cuando encontrara que alguna providencia interlocutoria no se encuentra ajustada al marco totalitario que prescribe el procedimiento, puede apartarse de sus efectos a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros, lo cual venía siendo sostenido por la Corte Suprema de Justicia y que ha denominado ilegalidad de los autos.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido: *“Las resoluciones aun ejecutoriadas con excepción de la sentencia, no son ley del proceso, si no cuando se amoldan al marco totalitario que prescribe el procedimiento, pero aún en el caso que ella quede ejecutoriada, no obliga al funcionario que erróneamente la haya proferido, a seguir incurriendo en otros yerros que vendrían como consecuencia de la tramitación posterior del negocio con base en providencias ilegales.”* (Cas. 17 DE NOV. XLIM 632).

Revisado el expediente se encuentra que por auto de 26 SEPTIEMBRE DE 2017, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. con N.I.T. No 860.007.335-4 y en contra de WILDER BRACAMONTE TEJADA, quien se notificó por aviso sin que se opusiera a los hechos, por lo que siendo procedente se ordenó seguir adelante con la ejecución por auto de junio 5 de 2019.

Aportada la liquidación de crédito y fijadas las costas, se aprobaron por autos de julio 10 de 2019 y agosto 1 de 2019, respectivamente.

En relación con las medidas cautelares decretadas, se tiene que por auto de septiembre 26 de 2017, se ordenó el embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado, embargado según certificado de instrumentos públicos de soledad aportado a la demanda y su secuestro el 15 de octubre de 2019.

Una vez aportado el avalúo del inmueble en debida forma, se le dio traslado por auto de julio 30 de 2020, el cual no fue objetado y aprobado por auto de noviembre 12 de 2019 y corregido el anterior auto mediante proveído de diciembre 9 de 2019.

En consecuencia, siendo procedente y encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/1 (\$57.571.000.00)** se procederá a fijar fecha para remate del inmueble ubicado en la calle 18 No 42-35 apto 2B del bloque B de la manzana 7 del conjunto Villa



Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Soledad  
Sofia en Soledad de propiedad del demandado WILDER ENRIQUE BRACAMONTE  
TEJEDA.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Declarase conforme** a derecho la actuación surtida hasta la presente, tras haberse efectuado el control de legalidad correspondiente.

**2.-** Estando cumplidas las diligencias de embargo y secuestro, y avaluado en la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS m/1 (\$57.571.000.00)** como avalúo del inmueble ubicado en la calle 18 No 42-35 apto 2B del bloque B de la manzana 7 del conjunto Villa Sofia en Soledad de propiedad del demandado WILDER ENRIQUE BRACAMONTE TEJEDA, se fija el día 3 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m. para llevar acabo la diligencia de remate del bien.

La licitación comenzará a las 10:00 a.m. y no se cerrará sino después de haber transcurrido 1 hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% de conformidad con el Art 56 de la ley 794 de 2003, y artículo 39 del C.G. del P.

Expídase el aviso y hágase las publicaciones en un periódico de amplia circulación o por una radiodifusora local, un día domingo con antelación no inferior a los diez días anteriores del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 18-11-2020 se  
Notifico por Estado No. 86 la anterior providencia.

  
**JANNY GUILLOTH POLO**  
**SECRETARIA**